



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-43661088- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-81-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/2 del IF-2019-00155333-APNATM#MPYT del EX-2019-00152931-APN-ATM#MPYT, y en las páginas 1/3 del IF-2019-21526190-APNATM#MPYT del EX-2019-20157496-APN-ATM#MPYT, ambos tramitando conjuntamente con el principal, como así también en las páginas 1/2 del IF-2019-36687816-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-00152931-APN-ATM#MPYT, y en las páginas 1/2 del IF-2019-21529905-APN-ATM#MPYT del EX-2019-20157496-APN-ATM#MPYT, ambos tramitando conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **249/20, 250/20, 251/20 y 252/20** Respectivamente.-

Acta Acuerdo JUNTAS CICCARELLI SRL – SEOCA

En San Justo Partido de la Matanza Pcia de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Enero del año 2019, se reúnen ante mi Carlos Mosteiro en la sede de la Dirección Regional Caba y Conurbano de la presente ciudad, ubicada en calle Marcon 3.002 Piso 4°, San Justo. Los Señores Jorge Vega, Secretario Gremial SEOCA Zona Oeste, Dr. Javier Andrés Valenzuela, Abogado y Apoderado del SEOCA, representantes del Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio y Afines (en adelante SEOCA) y los Señores: Dr. Felipe del Valle, abogado apoderado y Marcelo Varela, Gerente Producción y Abastecimiento, en adelante "LA EMPRESA", a los efectos de convenir e instrumentar una de las series de iniciativas orientadas a resolver los inconvenientes generados por la fuerte retracción de la demanda de los productos y la crítica situación actual del mercado automotriz, de modo tal de no afectar el nivel de empleo ni la competitividad, cumpliendo con los compromisos de producción y exportación del mismo.

1. Consideraciones Previas

Que la concurrencia de distintos factores asociados y entre los que sobresalen la caída de la demanda en el mercado automotriz y en particular la profunda retracción en lo atinente al requerimiento de JUNTAS para el mercado local e internacional, aspecto al que se añade el compromiso de ambas partes y la necesidad de morigerar el impacto social que se deriva de todo escenario recesivo sobre los niveles de empleabilidad, impone avanzar en la iniciativa de suspender un grupo de trabajadores en la condiciones que se enumeran a continuación.

PRIMERO: Se conviene para este periodo a transcurrir correspondiente a los meses de Enero 2019 y Febrero 2019, suspender (jornada reducida al 50%) a la nómina de personal que se identifica en el ANEXO I del presente, ante la falta de trabajo productivo derivado de las razones esgrimidas en el acápite 1° del presente. El personal alcanzado por esta medida percibirá el equivalente a una suma no remunerativa, por cada día de suspensión, monto que se enmarca en las previsiones contenidas en el art. 223 bis de la LCT, y por tal se deberán ingresar cotizaciones correspondientes a la Obra Social. La Empresa garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal con destino al Régimen de Obras Sociales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura. Esta medida refleja el esfuerzo por satisfacer los propósitos aquí definidos por las partes.

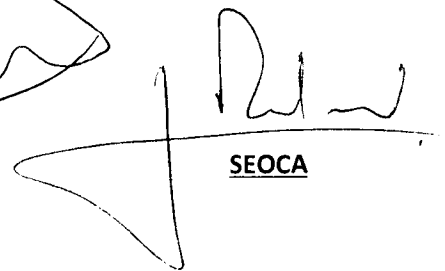
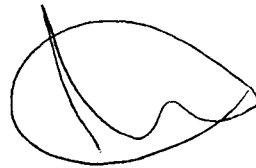
SEGUNDO: Las PARTES acuerdan como objetivo mutuo e imprescindible para poder asignarle operatividad plena y a la vez, sustentabilidad a los compromisos que por este instrumento y acuerdos complementarios al mismo se suscriban, el mantenimiento de armoniosas y ordenadas relaciones del trabajo, permitiendo atender las exigencias tanto de la Empresa, como de los Trabajadores, brindando productos de alta calidad, servicios y costos adecuados, con el propósito de asegurar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos, y sin perder de vista el contexto económico actual, y el momento de la industria automotriz en forma particular.

TERCERO: Como consecuencia de lo convenido en el artículo primero, el grupo de trabajadores del ANEXO I que asciende a 92 personas, se incorporará a un esquema de suspensión por falta de trabajo, el que se iniciará a desde el 1 de Enero de 2019, hasta la fecha del 28 de febrero 2019, percibiendo una suma fija no remunerativa, por el tiempo en que esté licenciado y conforme a las previsiones establecidas en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

CUARTO: La Empresa procederá a comunicar los términos de dicha suspensión a cada uno de los empleados que integran el ANEXO I a partir del día de la fecha y a través de los medios que resulten idóneos.

QUINTO: Cualquiera de la PARTES podrá presentar el presente acuerdo por ante la Secretaría del Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de solicitar la correspondiente homologación. No siendo para más y atento al acuerdo arribado por las partes, se cierra con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.

La Empresa



SEOCA

Acta Acuerdo JUNTAS CICCARELLI SRL – SEOCA

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Abril del año 2019, se reúnen en la sede de la Secretaria del Trabajo en San Justo, ubicada en calle Marcon 3.002 Piso 4°, San Justo. Los Señores Javier Lautaro Valenzuela, Abogado y Apoderado del SEOCA, representante del Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio y Afines (en adelante SEOCA) y el Dr. Felipe del Valle, abogado apoderado, en adelante "LA EMPRESA", a los efectos de convenir e instrumentar una de las series de iniciativas orientadas a resolver los inconvenientes generados por la fuerte retracción de la demanda de los productos y la crítica situación actual del mercado automotriz, de modo tal de no afectar el nivel de empleo ni la competitividad, cumpliendo con los compromisos de producción y exportación del mismo.

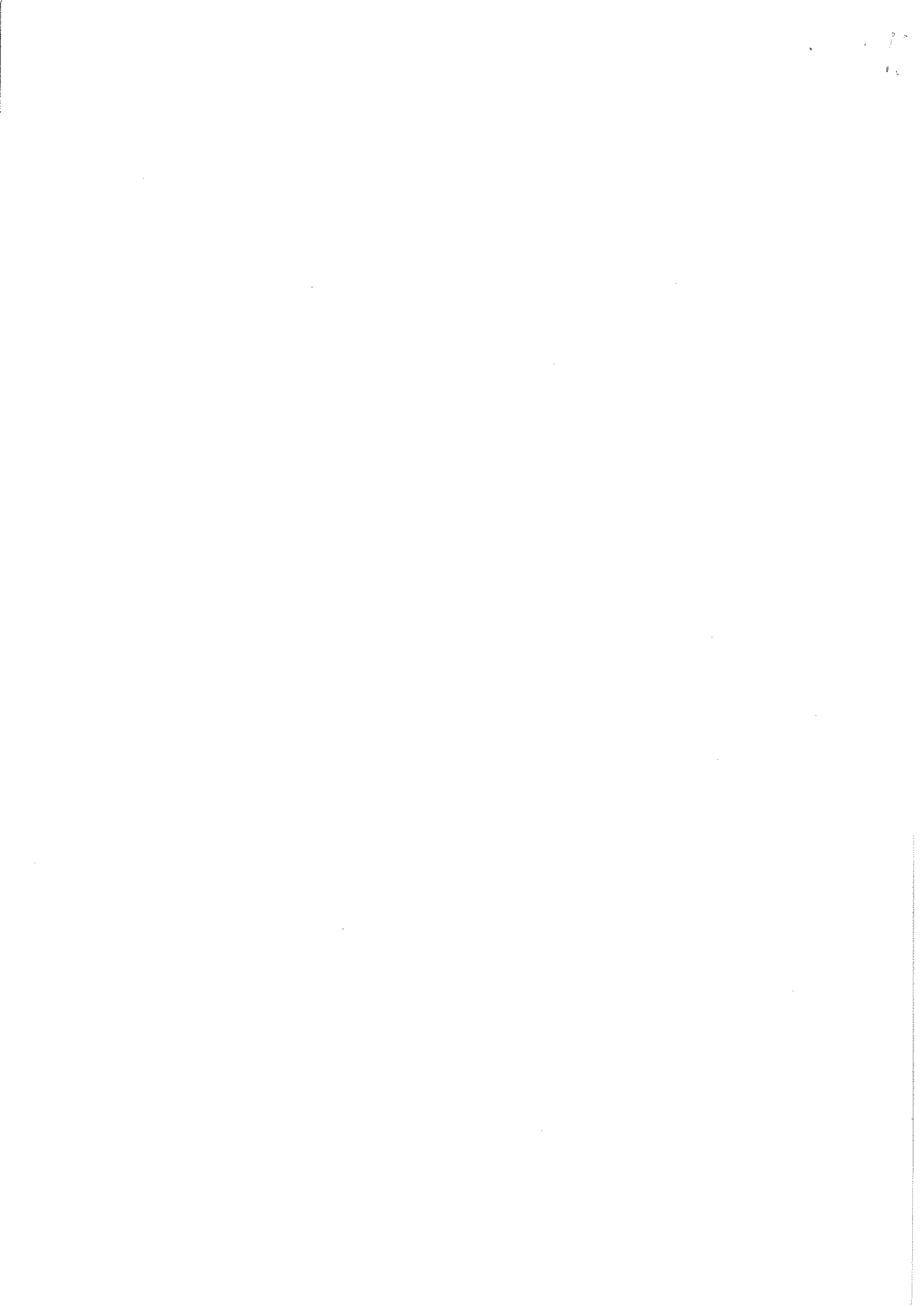
1. Consideraciones Previas

Que la concurrencia de distintos factores asociados y entre los que sobresalen la caída de la demanda en el mercado automotriz y en particular la profunda retracción en lo atinente al requerimiento de JUNTAS para el mercado local e internacional, aspecto al que se añade el compromiso de ambas partes y la necesidad de morigerar el impacto social que se deriva de todo escenario recesivo sobre los niveles de empleabilidad, impone avanzar en la iniciativa de suspender un grupo de trabajadores en la condiciones que se enumeran a continuación.

PRIMERO: Se conviene para este periodo a transcurrir correspondiente a los meses de Marzo 2019 y Abril 2019, suspender (jornada reducida al 50%) a la nómina de personal que se identifica en el ANEXO I del presente, ante la falta de trabajo productivo derivado de las razones esgrimidas en el acápite 1° del presente. El personal alcanzado por esta medida percibirá el equivalente a una suma no remunerativa, por cada día de suspensión, monto que se enmarca en las previsiones contenidas en el art. 223 bis de la LCT, y por tal se deberán ingresar cotizaciones correspondientes a la Obra Social. La Empresa garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal con destino al Régimen de Obras Sociales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura. Esta medida refleja el esfuerzo por satisfacer los propósitos aquí definidos por las partes.

SEGUNDO: Las PARTES acuerdan como objetivo mutuo e imprescindible para poder asignarle operatividad plena y a la vez, sustentabilidad a los compromisos que por este instrumento y acuerdos complementarios al mismo se suscriban, el mantenimiento de armoniosas y ordenadas relaciones del trabajo, permitiendo atender las exigencias tanto de la Empresa, como de los Trabajadores, brindando productos de alta calidad, servicios y costos adecuados, con el propósito de asegurar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos, y sin perder de vista el contexto económico actual, y el momento de la industria automotriz en forma particular.





TERCERO: Como consecuencia de lo convenido en el artículo primero, el grupo de trabajadores del ANEXO I, se incorporará a un esquema de suspensión por falta de trabajo, el que se iniciará a partir del mes de Marzo de 2019 hasta el 30.04.2019, percibiendo una suma fija no remunerativa, por el tiempo en que esté licenciado y conforme a las previsiones establecidas en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.


CUARTO: La Empresa procederá a comunicar los términos de dicha suspensión a cada uno de los empleados que integran el ANEXO I a partir del día de la fecha y a través de los medios que resulten idóneos.

QUINTO: Cualquiera de la PARTES podrá presentar el presente acuerdo por ante la Secretaría del Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de solicitar la correspondiente homologación. No siendo para más y atento al acuerdo arribado por las partes, se cierra con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tener, para cada una de las partes y para la Secretaria de Trabajo de la Nación.

La Empresa


FELIPE DEL VALLE
ABOGADO
Tº 124 Fº 481 C.P.A.C.F

SEOCA


Voluntarios de SECOA
#Dando de Ze Juan
debe dar libro

ACTA REDUCCION DE JORNADA
(SMATA - JUNTAS CICCARELLI SRL)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 2018, entre el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en la Avenida Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Ricardo De Simone, Secretario Gremial, Sergio Pignanelli, Subsecretario Gremial, Gustavo Auteda, Subsecretario de Seguridad e Higiene, y Adrian Valle, Delegado General de la Delegación San Justo, en adelante denominados: "**SMATA**"; y la empresa **JUNTAS CICCARELLI SRL** con domicilio en la calle Rivera 740 Villa Madero La Matanza, representada en este acto por su letrado apoderado, Dr. Felipe Del Valle, y por el Sr. Marcelo Varela, Gerente de Producción y Abastecimiento (en adelante "**LA EMPRESA**" en su conjunto) y en adelante denominados: "**LAS PARTES**", ACUERDAN en celebrar el presente CONVENIO el que quedará sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación, a saber:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que **LA EMPRESA** manifiesta:

1. Que es una sociedad cuyo objeto social es la manufactura y comercialización de Juntas para Motores de Automóviles.
2. Que, como es de público conocimiento, el mercado argentino de automóviles presenta una fuerte caída en los niveles de actividad, cuestión que afecta drásticamente los volúmenes de producción de LA EMPRESA.
3. Que a la fecha de celebración del presente CONVENIO, LA EMPRESA MANIFIESTA que precisa adoptar medidas urgentes para preservar las fuentes del trabajo del personal. -----

PRIMERO: LAS PARTES convienen en celebrar un acuerdo de reducción de jornada laboral, mediante el cual se modifica la jornada laboral de los trabajadores de producción de LA EMPRESA, identificados en el "Anexo I", el cual forma parte indivisible del presente. Esta medida se extenderá a partir del día 1º de Enero de 2019, hasta el día 28 de Febrero de 2019 y en dicho plazo se reducirá la jornada en un 50%. En razón de ello, los trabajadores convencionados por el SMATA bajo el CCT tendrá una jornada laboral 4,30 horas.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan así mismo, que la totalidad del personal afectado por la modificación de jornada laboral, percibirá una suma proporcional a las horas que preste tareas respetando tanto la categoría profesional como así también los adicionales que puedan devengarse conforme el CCT.

ADRIAN VALLE
Delegado General SMATA
Delegación San Justo

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

FELIPE DEL VALLE
ABOGADO
Tº 124 Fº 481 C.P.A.C.F.

Juntas Ciccarelli S.R.L.
Marcelo Varela
Gerente de Producción y Abastecimiento

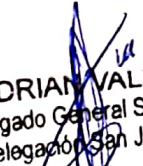
Sin perjuicio de ello, y toda vez que la presente reducción de jornada resulta ser una suspensión parcial del contrato de trabajo, LA EMPRESA se obliga a abonar a los trabajadores representados por el SMATA, una suma no remunerativa en los términos del artículo 223 bis de la LCT equivalente al 43% del salario bruto que le correspondería percibir a cada trabajador en orden a su categoría y antigüedad conforme al CCT trabajando a jornada completa.


TERCERO: LA EMPRESA deja constancia que en atención a las disposiciones legales vigentes procederá a notificar personalmente por escrito a cada trabajador afectado por la presente reducción de jornada, a sus efectos en caso de ser necesario.

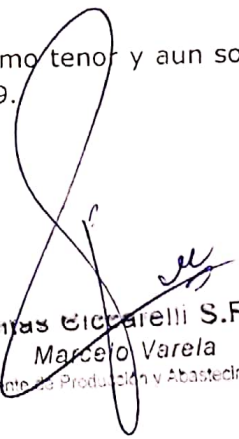
CUARTO: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permiten atender y cumplir las exigencias tanto de LA EMPRESA, como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento entre otros, de los objetivos de seguridad, calidad y producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar las medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.


QUINTO: LAS PARTES manifiestan que requieren al Ministerio de Trabajo, la urgente HOMOLOGACION del mismo, así como la disposición de los recursos adecuados para la ratificación individual de parte de cada uno de los Trabajadores involucrados, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y el concordante en el Código Civil de la Nación.


En prueba de conformidad se firma 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en BUENOS AIRES, a los días del mes de Enero de 2019.


ADRIAN VALLE
Delegado General SMATA
Delegación San Justo


FELIPE DEL VALLE
ABOGADO
Nº 124 Fº 481 C.P.A.C.F.


Junta Siccarelli S.R.L.
Marcelo Varela
Gerente de Producción y Abastecimiento


Ricardo Jorge de Simone
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


GUSTAVO ALCEDO
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ACTA REDUCCION DE JORNADA

(SMATA - JUNTAS CICCARELLI SRL)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ⁵ días del mes de ^{Abril} Marzo de 2019, entre el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en la Avenida Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Ricardo De Simone, Secretario Gremial, Sergio Pignanelli, Subsecretario Gremial, Gustavo Auteda, Subsecretario de Seguridad e Higiene, y Adrian Valle, Delegado General de la Delegación San Justo, en adelante denominados: **"SMATA"**; y la empresa **JUNTAS CICCARELLI SRL** con domicilio en la calle Rivera 740 Villa Madero La Matanza, representada en este acto por su letrado apoderado, Dr. Felipe Del Valle, y por el Sr. Marcelo Varela, Gerente de Producción y Abastecimiento (en adelante "LA EMPRESA" en su conjunto) y en adelante denominados: **"LAS PARTES"**, ACUERDAN en celebrar el presente CONVENIO el que quedará sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación, a saber:

CONSIDERACIONES PREMILINARES:

Que **LA EMPRESA** manifiesta:

1. Que es una sociedad cuyo objeto social es la manufactura y comercialización de Juntas para Motores de Automóviles.
2. Que, como es de público conocimiento, el mercado argentino de automóviles presenta una fuerte caída en los niveles de actividad, cuestión que afecta drásticamente los volúmenes de producción de LA EMPRESA.
3. Que a la fecha de celebración del presente CONVENIO, LA EMPRESA MANIFIESTA que precisa adoptar medidas urgentes para preservar las fuentes del trabajo del personal. -----

PRIMERO: LAS PARTES convienen en celebrar un acuerdo de reducción de jornada laboral, mediante el cual se modifica la jornada laboral de los trabajadores de producción de LA EMPRESA, identificados en el "Anexo I", el cual forma parte indivisible del presente. Esta medida se extenderá a partir del día 1º de Marzo de 2019, hasta el día 30 de Abril de 2019 y en dicho plazo se reducirá la jornada en un 50%. En razón de ello, los trabajadores convenionados por el SMATA bajo el CCT tendrá una jornada laboral 4,50 horas.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan así mismo, que la totalidad del personal afectado por la modificación de jornada laboral, percibirá una suma proporcional a las horas que preste tareas respetando tanto la categoría profesional como así también los adicionales que puedan devengarse conforme el CCT.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Auteda
Subsecretario General de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE
Delegado General SMATA
Delegación San Justo

L/Travale
c/m "Abasilo"
Vale


Sin perjuicio de ello, y toda vez que la presente reducción de jornada resulta ser una suspensión parcial del contrato de trabajo, LA EMPRESA se obliga a abonar a los trabajadores representados por el SMATA, una suma no remunerativa en los términos del artículo 223 bis de la LCT equivalente al 43% del salario bruto que le correspondería percibir a cada trabajador en orden a su categoría y antigüedad conforme al CCT trabajando a jornada completa.


TERCERO: LA EMPRESA deja constancia que en atención a las disposiciones legales vigentes procederá a notificar personalmente por escrito a cada trabajador afectado por la presente reducción de jornada, a sus efectos en caso de ser necesario.

CUARTO: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permiten atender y cumplir las exigencias tanto de LA EMPRESA, como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento entre otros, de los objetivos de seguridad, calidad y producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar las medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

QUINTO: LAS PARTES manifiestan que requieren al Ministerio de Trabajo, la urgente HOMOLOGACION del mismo, así como la disposición de los recursos adecuados para la ratificación individual de parte de cada uno de los Trabajadores involucrados, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y el concordante en el Código Civil de la Nación.

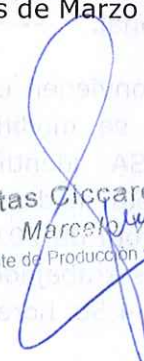
En prueba de conformidad se firma 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en BUENOS AIRES, a los días del mes de Marzo de 2019.


ADRIÁN VALLE
Delegado General SMATA
Delegación San Justo


JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Sergio Pignani
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Gerardo Segura
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Juntas Ciccarelli S.
Marcelo Varela
Gerente de Producción y Abastecimiento
FELIPE DEL VALLE
ABOGADO
12400
487 C.P.A.C.F.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 81-20 acu 249-20, 250-20, 251-20, 252-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.